



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

000001

BUENOS AIRES, 04 ENF 2013

VISTO el Expediente N° S02: 21180/2012 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 26.364 y N° 26.842, de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, la Ley de Migraciones N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha verificado el ingreso al Territorio Nacional de extranjeros de nacionalidad dominicana en carácter de residentes transitorios, subcategoría "turistas", con aparentes motivos de descanso o esparcimiento, para ser luego detectados en lugares de trabajo, ejerciendo tareas remuneradas o de alojamiento habiendo excedido el plazo de permanencia autorizado.

Que a los fines de dar un principio de solución a la situación antes descripta, por Resolución N° 23 del 19 de junio de 2012 del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se incluyó a la REPÚBLICA DOMINICANA en la nómina de países americanos para los que se requiere

9



visación de turismo (norma cuya entrada en vigencia se postergó hasta el 1º de agosto de 2012 por su similar N° 34 del 6 de julio de 2012).

Que, no obstante el dictado de dicha medida, existe un importante número de personas de nacionalidad dominicana que se encuentran actualmente residiendo en el Territorio Nacional.

Que los miembros de dicha comunidad han demostrado su voluntad de arraigo en el Territorio Nacional desarrollando actividades en los ámbitos económicos y sociales de los que forman parte.

Que, en su mayoría, carecen de la totalidad de la documentación exigible para obtener su legal residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA, no obstante su efectiva vinculación con la misma y su integración en la sociedad de recepción.

Que la situación en la que se encuentran, genera dificultades para su inserción en el mercado laboral formal, impidiendo el correcto goce de sus derechos laborales y de seguridad social.

Que dicha situación puede llegar a ser utilizada por personas u organizaciones que, con la finalidad de evadir sus obligaciones impositivas y previsionales como dadores de empleo, se encuentran en la posición de explotar el estado de mayor vulnerabilidad en que se encuentran los sujetos mencionados.

Que asimismo, la presente se corresponde con distintas medidas adoptadas desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a partir de la sanción de la Ley N° 26.364, modificada por su similar N° 26.842, para prevenir y



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

000001

sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas; considerando especialmente los reiterados casos y denuncias de víctimas de trata de nacionalidad dominicana en nuestro país.

Que el artículo 6 inciso g) de la Ley N° 26.364, modificada por su similar N° 26.842 establece que las personas extranjeras víctimas de trata o explotación tienen derecho a "... Permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin..."

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 25.871, el Estado Nacional debe proveer lo conducente a la adopción de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros, y que su Decreto Reglamentario N° 616/2010 faculta a la Dirección Nacional de Migraciones a dictar disposiciones que simplifiquen y agilicen los trámites administrativos con el fin de regularizar la situación migratoria de los extranjeros (artículo 17 inciso a) del Anexo I).

Que, en ese orden de ideas, resulta oportuno establecer un régimen especial para facilitar la regularización de los extranjeros que se encuentran en la situación mencionada en los considerandos anteriores.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.871 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 616 del 3 de mayo



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

de 2010, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, y los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 180 del 28 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD DÓMINICANA", como Anexo I de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- La entrada en vigencia de dicho régimen tendrá lugar a partir del 14 de enero de 2013.

ARTÍCULO 3º.- Suspéndense, durante su vigencia, las medidas de conminación a hacer abandono del país y/o expulsiones fundadas en los artículos 29 incisos a), j) y k) o 61 de la Ley N° 25.871, ordenadas respecto de los extranjeros que soliciten su regularización en los términos del presente régimen, se encuentren o no notificadas y/o firmes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

DISPOSICIÓN DNM N°

000001



Dr. GUILLERMO MAZARS
SÚBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
DISPOSICIÓN DNM N° 522/12



ANEXO I

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA DE
EXTRANJEROS DE NACIONALIDAD DOMINICANA

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y BENEFICIARIOS. Resulta objeto del presente régimen, la regularización migratoria de aquellos extranjeros de nacionalidad dominicana que:

- habiendo ingresado legalmente al Territorio Nacional con anterioridad al 1º de agosto de 2012, se encuentren residiendo en el país y
- acrediten medios de vida lícitos y útiles en los términos y condiciones que se detallan en la presente.

ARTICULO 2º.- BENEFICIO A OBTENER. Los extranjeros que resulten alcanzados por el presente régimen, podrán tramitar y obtener una residencia temporaria, con autorización para permanecer en el país por el término de UN (1) año.

ARTÍCULO 3º.- PLAZO. El plazo para acogerse a los términos del presente régimen especial se extenderá por CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- TRAMITACIÓN. A los fines de iniciar trámite, el interesado deberá:

1. Solicitar un turno de atención por medio de la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

2. En la fecha de turno obtenida, presentarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES munido de la siguiente documentación:



Identidad

- a) Pasaporte de su nacionalidad válido y vigente, o en caso de imposibilidad,
- b) Certificado de Nacionalidad emitido por autoridad consular con jurisdicción en la REPUBLICA ARGENTINA.

Ingreso

Constancia de su último legal ingreso al Territorio Nacional de fecha anterior al 1º de agosto de 2012;

Certificado de Antecedentes Penales extranjeros

Certificado de carencia de antecedentes penales emitido por autoridad nacional competente del o los países donde hubiere residido al menos UN (1) año durante los últimos TRES (3) años anteriores a la fecha de su ingreso al país. Sólo exigible a mayores de DIECISEIS (16) años;

Certificado de Antecedentes Penales Argentinos

Certificado de carencia de antecedentes penales emitido en la República Argentina. Sólo exigible a mayores de DIECISEIS (16) años;

Certificado de Domicilio

Certificado de domicilio correspondiente a la jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ante la cual se iniciará el trámite de residencia;

Tasa de radicación

Comprobante de pago de la tasa correspondiente conforme el Artículo 1º inciso b.1) del Decreto N° 231/2009;



000001

Foto color tamaño 4x4

La fotografía deberá ser actual, tomada de frente, medio busto, con la cabeza totalmente descubierta, color, con fondo uniforme blanco y liso, permitiendo apreciar fielmente y en toda su plenitud los rasgos faciales de su titular al momento de realizar el trámite.

3. Recibida la documentación presentada e iniciado el trámite de residencia, la DNM otorgará un certificado de residencia PRECARIA e intimará al interesado a presentar:

3.1 su inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) correspondiente con la actividad económica que realice, en el supuesto de contar con más de DIECIOCHO (18) años de edad a la fecha de inicio del trámite.

4. Una vez corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente régimen, el trámite proseguirá según su estado, debiendo de corresponder, concederse la residencia en los términos del Artículo 2° del presente.

5. En el supuesto de no adjuntarse la constancia requerida en el punto 3, la solicitud será denegada, intimando al causante a regularizar su situación migratoria bajo apercibimiento de disponer su expulsión del Territorio Nacional o, en su caso, de estarse a las medidas de extrañamiento que se hubieren dictado con anterioridad y se encuentren suspendidas. Una vez denegado el trámite, en lo sucesivo, el extranjero no podrá acogerse al presente régimen.



6. Al momento de acordarse la residencia respectiva, deberán revocarse las medidas de conminación a hacer abandono y/o expulsión del país, cuya suspensión se decretara de acuerdo al artículo 3° de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- PRÓRROGAS Y CAMBIO DE CATEGORÍA. Al momento de solicitar prórroga de su permanencia y/o cambio de categoría, los interesados deberán:

1. Acreditar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impositivas y previsionales que se correspondan con la actividad económica declarada ante la AFIP.
2. Presentar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPÚBLICA ARGENTINA.
3. Presentar certificado de domicilio correspondiente a la jurisdicción de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ante la cual se iniciará el trámite.
4. Abonar la tasa retributiva de servicios correspondiente al trámite.

La prórroga será acordada por el término de UN (1) año. El cambio de categoría se registrará de acuerdo a lo normado por el artículo 22 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 616/10.

ARTÍCULO 6°.- Las solicitudes de residencia, sus prórrogas y cambios de categoría, que se inicien al amparo del presente régimen, deberán adecuarse a los procedimientos y requisitos actualmente vigentes, en todo lo que no fuera expresamente normado por la presente resolución.



000001

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

ARTÍCULO 7º.- ACTUACIONES ANTERIORES. Cualquier actuación anterior relacionada con los migrantes que requieran regularizar su situación migratoria conforme los términos de la presente, deberá ser agregada a la solicitud respectiva.

ARTICULO 8º.- El acogimiento al régimen aquí regulado implica el desistimiento de pleno derecho de toda otra solicitud de residencia en trámite y/o de los recursos interpuestos por el extranjero en sede administrativa o judicial; sin perjuicio de la facultad de la autoridad migratoria de utilizar aquellas constancias documentales que posibiliten tener acreditados los extremos legales exigidos para acceder al beneficio. En caso que el peticionario tenga en trámite una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado ante la Co.Na.Re., deberá acreditar el desistimiento de la referida solicitud para poder acogerse a los beneficios de la presente medida.

Dr. GUILLERMO MAZARS
SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
DISPOSICION DNM Nº 522/12